



MAKLER S.A.
ASESORES EN SEGUROS

Buenas **soluciones**,
mejores **resultados**.

**RESPONSABILIDAD
CIVIL**





Se mantiene indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero debido a la Responsabilidad Civil que surja de los Artículos del Código Civil, emergente exclusivamente del desarrollo de la actividad detallada en póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

De acuerdo con lo que establece el Art. 1109 del Código Civil. “todo el que ejecuta un hecho, que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio”.

Ese sujeto que para el derecho es el “otro”, no es ni más ni menos que el “tercero” que figura en los textos de las pólizas de Responsabilidad Civil Comprensiva.

La Responsabilidad Civil Comprensiva operaciones (o General) es aquella frente a la cual una empresa debe protegerse a fin de resguardar su patrimonio, en la medida que éste pueda verse afectado por daños al “otro” o al “tercero” que pudiera ocasionar como consecuencia del desarrollo de su actividad específica. De ahí el término “comprensiva”, en cuanto abarca o comprende todos los aspectos de esa actividad.

En primer lugar, al contratar una Responsabilidad Civil Comprensiva, se debe considerar que habrá que solicitar una serie de coberturas adicionales a la básica, ya que en caso de omitirse su inclusión en la póliza dejarían al Asegurado con cierto grado de desprotección.

COBERTURAS ADICIONALES

Estas son algunas de las coberturas adicionales que se pueden incluir en una póliza de responsabilidad civil comprensiva.

- » Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
- » Ascensores y/o montacargas.
- » Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente.
- » Suministro de alimentos y/o bebidas a título no oneroso.
- » Vendedores ambulantes y/o viajantes y/o funcionarios.
- » Carteles, letreros, marquesinas y/u objetos afines.
- » Carga y descarga de bienes fuera del local del asegurado.
- » Rotura de cañerías.
- » Armas de fuego.
- » Grúas, guinches y auto elevadores.
- » Transporte de Bienes.
- » Contratistas y/o Subcontratistas.
- » Contaminación y/o Polución súbita y/o accidental.
- » Guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso.



RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Esta cobertura actúa como un adicional a la póliza de Responsabilidad civil Operaciones de una empresa. Como su nombre lo indica, ampara al asegurado por los daños a terceros ocasionados exclusivamente por el producto fabricado, distribuido y/o comercializado. La garantía de la cobertura abarca también aquellos productos que, aun cuando fueran fabricados por otras personas distintas del Asegurado, en virtud de procesos de tercerización, es este último quien los distribuye y comercializa con su marca y licencia.

En relación con los riesgos incluidos y a los riesgos excluidos, suelen malinterpretarse algunos aspectos de esta cobertura, que trataremos de clarificar:

En primer lugar, el siniestro se configura a partir del acaecimiento de un daño concreto a un tercero, es decir, cuando el producto ya ha sido entregado y/o lanzado al mercado, llegado a manos de los consumidores y utilizado por éstos. No se configura siniestro si la falla es detectada antes que el producto haya sido vendido y por ende “rescatado” a tiempo del mercado.

Cabe aclarar que los gastos que demande a la empresa el retiro del producto del mercado en general no están amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil Producto.

OCCURRENCE

Esta modalidad se aplica en todas las coberturas de Responsabilidad Civil por Mala Praxis, Directors & Officers y está comenzando a generalizarse en la Responsabilidad Civil Producto. En las que llamaremos coberturas “comunes” de Responsabilidad Civil, la base del reclamo es Base Ocurrencia: esto significa que al momento de ocurrir el siniestro, debe existir una póliza vigente amparando al Asegurado. No interesa, a los efectos de la cobertura, que la póliza haya vencido cuando el tercero interpone su reclamo.



CLAIMS MADE

En cambio, en las pólizas base Claims Made, no sólo debe estar vigente la póliza a la fecha de ocurrencia del incidente, sino que debe estar vigente a la fecha de interposición del reclamo por parte del tercero. O bien, si la cobertura no se ha renovado, haber contratado el Asegurado un período extendido de denuncia (Extended Reported Period).

Siempre deberá tenerse presente mínimamente, al contratar una póliza que la Compañía de Seguros imponga con esta característica, los siguientes puntos:

- » Que el Asegurado tenga la opción de adquirir el período extendido de denuncia, sea que la póliza se rescinda por su decisión o por la del Asegurador.
- » Establecer de antemano, al contratarse la cobertura, el precio del período extendido de denuncia.



25 de Mayo N°596, 3er. piso
C**1002**ABL
Ciudad Autónoma de **Buenos Aires**
Argentina.
Tel. (+54 11) 5275 7400
e-mail **info@maklerseguros.com.ar**

Nos lo **propusimos**, **podimos**
y lo **logramos**.
Nuestros primeros **37** años!



www.maklerseguros.com.ar

